GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 147 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 31 *de agosto del 2020*

VISTO: La solicitud con registro N° 11516, el Informe N° 004-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el Informe N° 358-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto de la entrega económica por luto del servidor Tec. Enf. Yeny Maritza Neyra Nuñez, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto[1].

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Que, la servidora civil Tec. Enf. Yeny Maritza Neyra Núñez, solicita pago de subsidio por fallecimiento directo (padre) quien en vida fue don José Teodoro Neyra Solís, sostiene que el hecho a ocurrido el 02 de setiembre del 2019; adjuntando para acreditar el hecho, así como los gastos: (i) Copia del Acta de Defunción N° 5000977672, (ii) Certificado de defunción de fecha 02 de setiembre del 2019, (iii) copia del documento de identidad de quien en vida fue José Teodoro Neyra Solís, identificado con DNI N° 27704715, (iv) copia de documento nacional de identidad de la recurrente.

Que, es de precisar que la servidora civil Tec. Enf. Yeny Maritza Neyra Núñez, tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; cuyo régimen remunerativo es el Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para

[1] Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 147 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 31 de agosto del 2020

efectos remunerativos de la solitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que *la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre.* Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo Nº 015-2018-SA en su artículo 9° Numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00); así también a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un ***familiar directo***, como es el padre de la servidora Yeny Maritza Neyra Núñez; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto;** conforme así también el área de remuneraciones, ha generado la planilla de pago por dicho concepto, en la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Tec. Enf. Yeny Maritza Neyra Núñez, por el fallecimiento de quien en vida fuera su padre don José Teodoro Neyra Solís (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000);** conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente resolución, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Diana Mercedes Bolivar JC
PATOLOGO CLINICO - CMP 1

C.c
Interesado
U. Personal
Arch.